

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02483-2026-U

OLOCAU DEL REYANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN LA MODALIDAD DE
SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Olocau del Rey, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2026.03 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo al Fondo de Cooperación de Diputación.

TEXTO

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al Fondo de Cooperación de Diputación, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos/Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificación de crédito	Créditos finales
Progr.	Eco.				
920	63203	MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DEL AYTO OLOCAU DEL REY		4.065,60 €	4.065,60 €
336	68901	RESTAURACIÓN MUROS DE PIEDRA EN SECO CAMINO VALL Y VIÑERO		500,00 €	500,00 €
920	21400	REPARACIÓN ELEMENTOS DE TRANSPORTE	2.000,00 €	3.000,00 €	5.000,00 €
425	63900	MEJORAS O REPARACIONES EN GASOLINERA	4.000,00 €	1.000,00 €	5.000,00 €
150	22706	HONORARIOS TÉCNICOS REGULARIZACIÓN ACTIVIDADES MUNICIPALES SALA POLIVALENTE Y ALMACÉN EN SNU		17.666,00 €	17.666,00 €
TOTAL			6.000,00 €	26.231,60 €	32.231,60 €

Esta modificación se financia con cargo al Fondo de Cooperación de Diputación en los siguientes términos:

Alta en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
4	46	109	DE ENTIDADES LOCALES	26.231,60 €
			TOTAL INGRESOS	26.231,60 €

Además queda acreditado el cumplimiento los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de los gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

c) El reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación en el caso de aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar,

juntamente con la Entidad local o con alguno de los Organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

En Olocau del Rey, a 2 de junio de 2026.

El Alcalde,

(documento firmado electrónicamente)

D. Sergio Guillén Rico.